



Ciudad y fecha: Manizales, 17 de octubre de 2023

Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Manizales

Asunto: "Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa".

Por medio del presente escrito, solicito adelantar Vigilancia Judicial Administrativa al proceso que se relaciona a continuación:

Despacho Judicial:	Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales
Tipo de Proceso:	Proceso Verbal Sumario
Radicado de Proceso:	170013100022021034400

Lo anterior en virtud del numeral 6° del artículo 101 de la ley 270 de 1996, reglamentado por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 8113 de 2011, con base en lo siguiente:

Motivo determinante de la solicitud (Marque con una X)	<input type="checkbox"/> INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS JUDICIALES
	<input type="checkbox"/> DEMORA EN EL TRÁMITE PROCESAL
	<input checked="" type="checkbox"/> DEMORA PARA EMITIR DEMORA EN EL PAGO DE UN TÍTULO JUDICIAL
	<input type="checkbox"/> OTRO, Indique cual:

Hechos:

(Describe los motivos por los cuales solicita el inicio de la Vigilancia Judicial).

1. En el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales se encuentra un proceso de aumento de cuota alimentaria en el cual soy la demandante como representante de mis menores hijos Tomas y Gabriela, proceso que lleva varios años sin que se le den los trámites adecuados, a continuación, paso a describir los últimos acontecimientos.
2. El señor Alejandro Osorio demandado en este proceso desde el año 2022 empezó a laborar para la empresa INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS como operario, el señor Osorio tiene embargado el salario desde el mes de mayo de 2023 por parte del Juzgado por varios incumplimientos, he tenido que enviar memoriales mensualmente ya que se vulneran los derechos de mi hijos ya que esta empresa no paga en las fechas pactadas (hasta 15 días) (A la fecha de presentación de esta vigilancia no han pagado el mes de septiembre, llame al Juzgado y lo único que me dijeron era que "seguramente ya no pagaban que demás que a finales de octubre") siempre debo conseguir dinero prestado para solventar los gastos de mis menores hijos y he solicitado al Juzgado que el pagador sea responsable por las demoras de estos pagos, pero hacen caso omiso a mis peticiones, por esa razón solicito se haga un seguimiento porque estoy cansada de tener que rogar por un dinero que debe ser pagado cumplidamente y más cansada aun de que los funcionarios que deben velar porque esto se cumpla no hagan nada y simplemente me ignoren.



3. Pasaré a narrar otra anomalía dentro de este proceso, el día 11 de septiembre de esta anualidad se llevó a cabo la audiencia dentro del proceso de aumento de cuota alimentaria.
4. La sentencia salió a favor de mis menores hijos y se ACCEDIÒ a la modificación e incremento de la cuota alimentaría solicitada en la demanda, y que se había fijado mediante acta de conciliación judicial en derecho Nro.235, aprobada mediante sentencia Nro.278 del 20 de septiembre del 2018 aunado a ello se condenó en costas al demandado por valor del 50% del salario mínimo.
5. El incremento que el demandado el señor Alejandro Osorio deberá suministrar a sus menores hijos fue de 43% si está laborando y 40% si está desempleado, y este rige a partir del 01 de octubre de 2023.
6. El día 28 de septiembre de 2023 el demandado a través de su apoderado allego al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales la consignación de las costas que se hicieron en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el juzgado por valor de \$ 580.000 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS).
7. El día 17 de octubre en horas de la mañana me comuniqué con la Secretaria del Juzgado para el pago de las costas,(ya que como no me han pagado el dinero del embargo necesito dinero para solventar las necesidades de mis menores hijos) me informa que las costas no se las van a entregar a mis menores hijos, porque el Juez va a definir si me las pagan o no, cuando en la sentencia (que adjunto) dice claramente que se condena en costas al demandado en favor de mis menores hijos, aunado a ello esta sentencia quedo ejecutoriada en la misma fecha por lo que no se puede cambiar lo dicho en la misma, lo que causa bastante extrañeza.
8. Por lo narrado anteriormente solicito se requiera al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales para que en el menor termino posible se dé tramite a la solicitud realizada con respecto al pago del valor del embargo ya que las necesidades de mis hijos no dan espera y también que se proceda al pago de las costas en favor de mis menores hijos o se inicie la investigación que sea procedente ya que he tenido bastante paciencia con los actuares de los funcionarios de este juzgado que no tengo porque soportar más.

Muchas gracias.

Anexos:

(Relacione y aporte los documentos que soportan la petición, en caso de poseerlos).

1. Sentencia oral N 220 del 11 de septiembre de 2023
2. Copia del memorial enviado el día 10 de octubre de 2023
3. Constancia pago de costas 28 de septiembre de 2023



Notificaciones:	
Dirección:	Calle 66 # 8 a 15 edificio del comercio oficina 503
Correo Electrónico:	lorenasimon_3@hotmail.com
Teléfono:	3152872878

Firma:			
Nombre Completo:	LORENA MEJIA MEJIA	No. Cédula:	30.

NOTA: Enviar formato diligenciado al correo: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co, o radicarlo en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 28 de Septiembre del 2023

HORA: 3:15:52 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, con el radicado; **202100344**, correo electrónico registrado; **jvalenciaarias05@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo Cargado

JUZGADO2FLIA202100344PAGOCOSTAS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230928151635-RJC-22236

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado-Consultor-Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas.
Manizales, caldas, septiembre 28 de 2023.

Señores:
JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Ciudad.

REF: PROCESO AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY LORENA MEJIA MEJA en representación legal de los
menores T.O.M y G.O.M.
DEMANDADO: ALEJANDRO OSORIO PEREZ
RAD No. 17-001-31-10-002-2021-00-344-00
ASUNTO: ALLEGANDO AL JUZGADO EL PAGO DE LAS COSTAS A LAS QUE
FUE CONDENADO MI CLENTE EN AUDIENCIA DE FECHA 04-09-
2023.

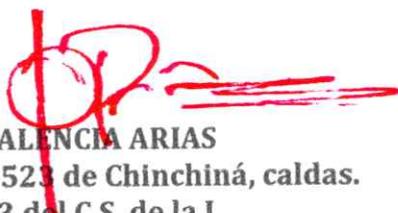
JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, también mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas, Abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 228.113 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderad de confianza del señor ALEJANDRO OSORIO PEREZ (Demandado), a través de este escrito me permito allegar al despacho el pago realizado por mi cliente en relación a las COSTAS que le fijo el Despacho por haber salido vencido en el proceso de la referencia, según audiencia de fecha 04-09-2023, y que en suma fue por valor de \$580.000.00, pago realizado ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta DEPOSITOS JUDUICIALES que para el efecto tiene el Juzgado.

Solicito entonces en beneficio de mi cliente informar a la parte activa para su cobro y librar el respectivo PAZ Y SALVO.

Anexos.
Copia consignación pago COSTAS \$580.000.00

Señor Juez,

Atentamente,


JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas.
T.P. No. 228.113 del C.S. de la J.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2023 MES: 09 DÍA: 28		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 2015 NOMBRE OFICINA: 1053765508	NÚMERO DE OPERACIÓN 293073603	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 170012033002	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Segundo Familia		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 17001311000220210034400			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 30.230.905	PRIMER APELLIDO Mojiz	SEGUNDO APELLIDO Mojiz	NOMBRES Jenny Lorenc
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 1.053.863.924	PRIMER APELLIDO Osorio	SEGUNDO APELLIDO Pérez	NOMBRES Alejandro
CONCEPTO <input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS					
DESCRIPCIÓN: Pago 50% Costa Proceso Judicial 2021-344					
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1): \$ 580.000=		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Alejandro Osorio Pérez		C.C. O NIT No. 1053863924	TELÉFONO 304.6069016		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 580.000		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			
IVA (3) \$ _____					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 580.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE 1.053.765.508 Alejandro Osorio Pérez			

OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y FIRMA
 Terminal: GXW313 Operación: 248583978
 Transacción: CORROS EFECTIVO
 Valor: \$580.000,00
 Nombre: OSORIO ALEJANDRO PEREZ ALEJANDRO

COPIA CONSIGNANTE - OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT: 900156882

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Sentencia oral Nro.220

Rad. Nro.17001311000220210034400

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR no probada y por ende no prospera la excepción de mérito formulada por el demandado y denominada: *Excepción de incapacidad económica del alimentante*, y probada y prospera parcialmente la excepción de fondo que plateó de: *Excepción de cumplimiento de la obligación*, en la contestación de la demanda, por lo motivado.

SEGUNDO: ACCEDER a la modificación e incremento de la cuota alimentaria solicitada en la demanda, y que se había fijado mediante acta de conciliación judicial en derecho Nro.235 y aprobada mediante sentencia Nro.278 del 20 de septiembre del 2018, dentro del proceso de fijación de alimentos para menores que cursó ante este mismo Despacho, y entre las mismas partes, bajo el radicado Nro.2018-00205; por tanto el demandado señor ALEJANDRO OSORIO PEREZ, deberá suministrar como cuota alimentaria mensual para su niño hijo TOMÁS OSORIO MEJÍA y su niña hija GABRIELA OSORIO MEJÍA, mientras esté laborando con un empleador público o privado, en la suma de dinero equivalente al 43% de su salario, y el mismo porcentaje del 43% de sus prestaciones sociales legales y extraleales, incluidas primas,

bonificaciones, cesantías y sus intereses, indemnizaciones, y todos los demás ingresos laborales, u honorarios que perciba el demandado de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental Industria Licorera de Caldas, o del empleador con el cual llegare a laborar o a ser contratado, y sumas de dinero que deberán ser consignadas vía descuento de nómina por el pagador de la misma en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, inmediatamente reciba esta orden mediante comunicado de la Secretaría, y a órdenes del demandante señora JENNY LORENA MEJÍA MEJÍA, y oficio que se librará en firme esta providencia, y en el que se le indicarán los números de dicha cuenta y de radicado de este proceso con sus 23 dígitos, y efectuando además, las prevenciones de la responsabilidad solidaria que debe soportar dicho pagador, en caso de que no efectúe dichos descuentos en todo o en parte con la consignación respectiva, o no los haga en tiempo oportuno al demandado alimentante, y ordenados por este Judicial, según lo regulado en el art.593 nral.9° del C. G. del P. y 130 nral.1° del C. I. y la A., y de las sanciones a que se puede hacer acreedor por desacato a una orden judicial de multas hasta 10 S.M.L.M.V.s. vía incidental según el art.44 nral. 2° ibídem; y las sanciones penales por el presunto delito de fraude a resolución judicial de prisión de 1 a 4 años, y multa de 5 a 50 S.M.L.M.V.s., según el art.454 del Código Penal; y de las sanciones disciplinarias por ser un Servidor Público según el C. D. U.; y en el evento del que el demandado no esté laborando, dicha cuota alimentaria mensual será una suma equivalente al 40% de un S.M.L.M.V., y sumas que deberán ser consignadas por el demandado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho, y a disposición de la demandante; **SEÑALAR** que esta fijación de alimentos vía modificación e incremento empezará a regir a partir del 1° de octubre del 2023. **ORDENAR** que por Secretaría se remita copia de la resolutive de esta sentencia con destino a los procesos de fijación de alimentos para menores que tiene el radicado ya citado, y para el ejecutivo de alimentos para menores que también está en trámite en éste, que se han dado entre las mismas partes, para los fines pertinentes; e inmediatamente quede ejecutoriada ésta. **AUTORIZAR** la expedición de la orden permanente de pago de los depósitos judiciales que se constituyan a la demandante.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandado y a favor de los dos menores hijos demandantes, pero sólo en un 50% de las que se liquiden por Secretaría en el momento procesal oportuno; y **NO CONDENAR** en agencias en derecho al mismo demandado y a favor de dichos demandantes, por lo ya sustentado.

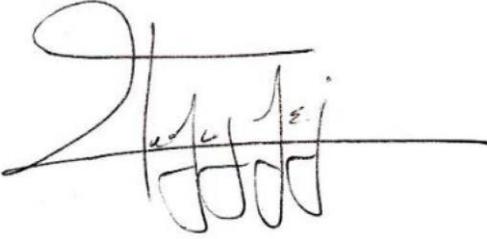
TERCERO: **INDICAR** que esta providencia presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento, y hace tránsito a cosa juzgada formal, en firme este proveído; **DECLARAR** terminado el presente proceso; y **ORDENAR** su archivo previas las anotaciones respectivas por Secretaría y ejecutoriada ésta.

Las anteriores decisiones se entienden notificadas en estrados Judiciales por haber sido emitidas oralmente en audiencia.

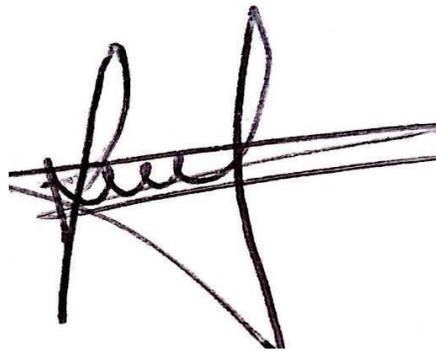
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina.

Hora inicio: 10:11 A.M.

Hora finalización: 1.53 P.M.



HERNANDO YARA ECHEVERRI JUEZ



SANDRA MILENA PINEDA MARULANDA
SECRETARIA AD-HOC
OFICIAL MAYOR

Manizales, 10 de octubre de 2023

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Ciudad

DEMANDANTE: **JENNY LORENA MEJIA MEJIA**

DEMANDADO: **ALEJANDRO OSORIO PEREZ**

RADICADO: **2018-205**

ASUNTO: **INCUMPLIMIENTO AL PAGO ALIMENTARIO**

JENNY LORENA MEJIA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.230.905 de Manizales actuando como madre y representante legal de mis menores hijos **TOMAS Y GABRIELA OSORIO MEJIA**, con respeto solicito se oficie a la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** mediante el cual, en respuesta al Oficio Nro. 430 del 23 de mayo del año avante, informan que el demandado está vinculado a dicha empresa por contrato a término fijo desde el 8 de febrero del 2023, con una asignación básica de \$2.047.581; igualmente, informan que a partir de la segunda quincena del mes de mayo aplicarán en la nómina el embargo del 50% del salario e igual porcentaje de las prestaciones legales y extralegales, con destino al presente proceso de alimentos.

Sede como **INCUMPLIMIENTO** al embargo del Ejecutivo, dentro los tiempos establecidos en que la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**; debía realizar dicha consignación al Juzgado Segundo de Familia, siendo hoy 10 de octubre del 2023, se está incumpliendo a los términos establecidos en el Auto; y vulnerando al derecho fundamental de alimentos de los menores ya mencionados por lo tanto ante tantos llamados por este despacho se haga lo pertinente al deber procesar.

Atento saludo,



JENNY LORENA MEJIA MEJIA
C. C. Nro. 30.230.905 de Manizales